



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de abril de 2008

Núm. 81-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000068 Proposición de Ley de modificación de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000068

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno, a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

La elaboración y aprobación de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de Fomento de la Educación y la Cultura de la Paz, ha sido un hito importante dentro de los esfuerzos para construir una cultura de paz que se han ido desarrollando en el Estado español.

El fomento de la paz es una tarea imprescindible que debe implicar activamente a la administración pública los distintos niveles de gobiernos, la sociedad civil, los medios de comunicación, etc. Por ello, la exis-

tencia de la Ley es un reconocimiento a la necesidad de formular políticas activas en fomento de la paz.

Sin embargo, la Ley aprobada en 2005 contenía algunas inconcreciones que, para un buen funcionamiento y aplicación de la Ley, precisan de cambios oportunos.

En concreto, parece obvia la necesidad de fijar de forma más clara y precisa los ámbitos de concertación y diálogo administración-sociedad civil-universidad para que todos aquellos actores implicados en la construcción de una cultura de paz puedan dialogar abiertamente, encontrarse y debatir de forma regular y, juntos, impulsar, evaluar y fomentar las necesarias políticas públicas para el fomento de la cultura de paz.

Artículo 1.º

Modificación del artículo 1.º de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de Fomento de la Educación y la Cultura de la Paz.

El artículo 1.º de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de Fomento de la Educación y la Cultura de la Paz, queda modificado en los términos siguientes:

«Artículo primero.

1. El Estado español renuncia a la guerra y la violencia como principios generales para la resolución de conflictos, y apuesta por promover los derechos humanos, las libertades democráticas y la cooperación internacional, reconociendo la paz y la cultura de la paz como derecho fundamental de todas las personas y todos los pueblos. España resolverá sus controversias internacionales de conformidad con la Carta de Naciones Unidas y los demás instrumentos internacionales de los que es parte, colaborando en el fortalecimiento de la paz, el desarme y la seguridad internacional, la cooperación y los derechos humanos.

2. El Gobierno promoverá la paz a través de iniciativas de solidaridad, culturales y de investigación, de educación, cooperación y de información.

3. Para tales fines el Gobierno establecerá mecanismos de colaboración con las comunidades autónomas, las entidades locales, así como con otras administraciones y organismos del propio Estado. Asimismo, y con el mismo objetivo, establecerá convenios de colaboración con las entidades y ONG más significativas en el ámbito de la paz.»

Artículo 2.º

Se sustituye el apartado 9 del artículo 2 por el siguiente texto:

«9. El Gobierno, sin perjuicio de lo que establece el artículo 5 de la presente Ley, podrá llevar a cabo las consultas que considere convenientes con la sociedad civil organizada por la paz, en especial con la Asociación Española de Investigación para la Paz (AIPAZ), federación de centros de investigación y ONG de paz de todo el Estado.»

Artículo 3.º

Adición de un nuevo apartado 4.º en el artículo cuarto de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de Fomento de la Educación y la Cultura de la Paz, cuya redacción es la siguiente:

«3. Promover la creación de tratados internacionales que favorezcan el desarme y el control de armamentos y apoyar activamente los procesos que se vayan impulsando a nivel mundial hacia el control del comercio de armas y el desarme.»

Artículo 4.º

Adición de un nuevo apartado 5.º en el artículo cuarto de la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de Fomento de la Educación y la Cultura de la Paz, cuya redacción es la siguiente:

«4. El Gobierno destinará anualmente los recursos necesarios para desarrollar los programas previstos en esta Ley y para promocionar la investigación para la paz e informará a las Cortes de las actuaciones realizadas en esta materia.»

Artículo 5.º

Incorporación de un nuevo artículo quinto, redactado en los siguientes términos:

«Artículo quinto.

1. El Estado español promocionará la creación de cuerpos civiles no violentos con el objeto facilitar la mediación y la resolución pacífica de controversias en zonas en conflicto.

2. Asimismo, el Estado español promocionará la creación de un cuerpo civil no violento de carácter europeo.»

Artículo 6.º

Incorporación de un nuevo artículo sexto, redactado en los siguientes términos:

«Artículo sexto.

El Gobierno creará el Consejo de Fomento de la Educación y Cultura de Paz para asegurar el desarrollo

y seguimiento adecuado de lo que se establece en esta Ley.

El Consejo:

1. Tendrá como misión el análisis, debate, seguimiento y supervisión de la política pública de paz que impulse el Gobierno.

2. Estará formado por ministerios competentes en el ámbito de la paz; agentes de las comunidades autónomas vinculados a las políticas de fomento de paz; sociedad civil organizada en el ámbito de la paz; centros universitarios y de investigación alrededor de la paz.

3. Se reunirá un mínimo de dos veces al año.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**